Expediente: **3163/20**
Carátula: **LUNA CRISTIAN SEBASTIAN C/ NAPOLE ELIZABETH MYRIAM S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **03/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20291836403 - LUNA, CRISTIAN SEBASTIAN-ACTOR
90000000000 - NAPOLE, ELIZABETH MYRIAM-DEMANDADO
90000000000 - CONCEJO DELIBERANTE DE LA BANDA DEL RÍO SALÍ, -EMPLEADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3163/20

H106038576924

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación

JUICIO: LUNA CRISTIAN SEBASTIAN c/ NAPOLE ELIZABETH MYRIAM s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3163/20.-

San Miguel de Tucumán, 02 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitada en los presentes autos caratulados **LUNA CRISTIAN SEBASTIAN c/ NAPOLE ELIZABETH MYRIAM s/ COBRO EJECUTIVO** y;

CONSIDERANDO:

Por providencias de fecha 28/07/2020 y 06/11/2020 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Elizabeth Myriam Nápole, en su carácter de empleada del Honorable Concejo Deliberante de Banda del Río Salí, hasta cubrir la suma reclamada en la demanda ($80.000) con más la suma correspondiente a lo calculado por acrecidas ($24.000).

Tras numerosas sentencias y proveídos que sancionan el insistente incumplimiento de la medida ordenada (cabe destacar que el empleador ha incurrido, por sexta vez, en el incumplimiento de la manda judicial dictada en su contra -sentencias de fechas 11/02/2022, 01/09/2022, 13/02/2023, 19/04/2023, 08/03/2024 y 11/02/2025-) por decreto de fecha 22/04/2025 se ordena notificar al empleador **en la persona del habilitado de sueldos y en el director del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE PERMANENTE DE LA BANDA DEL RÍO SALÍ, a los fines** de que informe en el plazo de un día los motivos por los cuales continúa sin dar cumplimiento a la medida de embargo ordenada en fecha 28/07/2020, bajo apercibimiento de ampliar las astreintes fijadas en las sucesivas sentencias, sin que el mismo conteste dicha petición a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 21/05/2025, por cuanto mediante sentencia de fecha 08/03/2024 se imponen nuevamente

astreintes.

A raíz de el incumplimiento, se llaman los autos a despacho para resolver en fecha 27/06/2025.

Al deber resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante. Cabe mencionar que lo dispuesto se trata de una reiteración, conforme consta en autos (fundamentos de sentencia de fecha 11/02/2022, 01/09/2022, 13/02/2023, 19/04/2023, 08/03/2024 y 11/02/2025, a los cuales me remito).

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente reiterada del Honorable Concejo Deliberante de la Banda del Río Salí a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte ejecutante. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido de ampliación de astreintes deducido por la actora, en consecuencia hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase al **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BANDA DEL RÍO SALÍ en la persona del habilitado de sueldos y en el director** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **$100.000 (PESOS CIEN MIL)** a favor de la parte ejecutante, una vez firme la presente resolución.

2) LLAMAR LA ATENCION al empleador **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BANDA DEL RÍO SALÍ** y advertirle que, de persistir en su conducta omisiva, se procederá a la remisión de las actuaciones a sede penal, a los fines de evaluar su encuadre en el delito de desobediencia judicial (art. 239 Código Penal).

3) NOTIFIQUESE la presente en la persona del HABILITADO DE LIQUIDACIÓN DE SUELDOS y EN EL DIRECTOR DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BANDA DEL RÍO SALÍ .

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 02/07/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3c26ad60-5698-11f0-8c1c-fb3544502c15